

DECISIÓN DEL CONSEJO Y DE LA COMISIÓN

de 4 de diciembre de 1995

relativa a la celebración del Protocolo Adicional al Acuerdo Europeo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Polonia, por otra

(95/560/CE, Euratom)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

DECIDEN:

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Artículo 1

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 238, en relación con la segunda frase del apartado 2 y el párrafo segundo del apartado 3 de su artículo 228,

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, el Protocolo Adicional al Acuerdo Europeo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Polonia, por otra, firmado el 17 de julio de 1995.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, el párrafo segundo de su artículo 101,

El texto del Protocolo Adicional se adjunta a la presente Decisión.

Vista la propuesta de la Comisión,

Artículo 2

Visto el dictamen favorable del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

El Consejo determinará la posición que ha de adoptar la Comunidad en el seno del Consejo de Asociación, a propuesta de la Comisión y de conformidad con las disposiciones correspondientes de los Tratados constitutivos de la Comunidad Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

Vista la aprobación del Consejo concedida en virtud del artículo 101 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

Artículo 3

Considerando que, en su reunión celebrada los días 21 y 22 de junio de 1993 en Copenhague, el Consejo Europeo manifestó el deseo de que se abran nuevos programas comunitarios a los países asociados de Europa Central, tomando como punto de partida los programas en los que pueden participar los países de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC);

El presidente del Consejo procederá a la notificación contemplada en el artículo 4 del Protocolo Adicional en nombre de la Comunidad Europea ⁽²⁾. El presidente de la Comisión procederá a la misma notificación en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

Considerando que la Comisión ha negociado en nombre de la Comunidad Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica un Protocolo Adicional al Acuerdo Europeo con la República de Polonia,

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 1995.

Por el Consejo

Por la Comisión

El Presidente

El Presidente

J. SOLANA

J. SANTER

⁽¹⁾ DO nº C 323 de 4. 12. 1995.

⁽²⁾ La Secretaría General del Consejo publicará la fecha de entrada en vigor del Protocolo Adicional en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

PROTOCOLO ADICIONAL

al Acuerdo Europeo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Polonia, por otra

LA COMUNIDAD EUROPEA Y LA COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGÍA ATÓMICA, en lo sucesivo denominadas «la Comunidad»,

por una parte, y

LA REPÚBLICA DE POLONIA, en lo sucesivo denominada «Polonia»,

por otra,

CONSIDERANDO que el Acuerdo Europeo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Polonia, por otra (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo Europeo») fue firmado en Bruselas el 16 de diciembre de 1991;

CONSIDERANDO que los objetivos del Acuerdo Europeo mencionados en el artículo 1 del mismo comprenden la aportación de un marco adecuado para la integración gradual de Polonia en la Comunidad;

CONSIDERANDO que la Comunidad y Polonia han acordado en el título VI y en el título VII del Acuerdo Europeo fomentar la cooperación económica y cultural;

CONSIDERANDO que el Consejo Europeo, en su reunión celebrada en Copenhague los días 21 y 22 de junio de 1993, acogió con satisfacción la posibilidad de que los países asociados participen en los programas comunitarios en virtud de los Acuerdos Europeos;

CONSIDERANDO que las conclusiones de la presidencia del Consejo Europeo, reunido en Copenhague los días 21 y 22 de junio de 1993, precisan que la futura cooperación con los países asociados tendrá como objetivo último la adhesión y que dicha cooperación se concretará, en particular, en la participación de los países asociados en los programas comunitarios con vistas a promover la integración,

HAN DECIDIDO celebrar el presente Protocolo y a tal fin han designado como plenipotenciarios:

LA COMUNIDAD EUROPEA:

Francisco Javier Elorza Cavengt
Embajador,
Representante permanente del Reino de España,
Presidente del Comité de los Representantes Permanentes

LA COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGÍA ATÓMICA:

Günther Burghardt
Director General de la Dirección General de Relaciones Políticas Exteriores de la Comisión de las Comunidades Europeas

POLONIA:

Jacek Saryusz-Wolski
Subsecretario de Estado del Gobierno Polaco,
Ministro Plenipotenciario para la intergración europea

QUIENES, habiendo intercambiado sus plenos poderes en buena y debida forma,

HAN CONVENIDO LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

Artículo 1

Polonia podrá participar en los programas marco, programas específicos, proyectos u otras acciones de la Comunidad en los ámbitos siguientes:

- investigación y desarrollo tecnológico,
- servicios de información,
- medio ambiente,
- educación, formación y juventud,
- política social y sanidad,
- protección del consumidor,
- pequeñas y medianas empresas,
- turismo,
- cultura,
- sector audiovisual,
- protección civil,
- fomento del comercio,
- energía,
- transportes, y
- lucha contra la droga y las toxicomanías.

Las Partes podrán decidir incorporar nuevos ámbitos a los enumerados anteriormente, cuando ello se considere de interés mutuo o para contribuir a la consecución de los objetivos del Acuerdo Europeo.

Artículo 2

Sin perjuicio de la participación actual de Polonia en las actividades mencionadas en el artículo 1, el Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo Europeo decidirá las modalidades y condiciones de la participación de Polonia en las actividades mencionadas en el artículo 1.

Artículo 3

La contribución financiera de Polonia a las actividades mencionadas en el artículo 1 se regirá por el principio de que Polonia deberá asumir el coste de su participación.

Si fuere necesario, la Comunidad, para cada caso y con arreglo a las normas aplicables al Presupuesto de las Comunidades Europeas, podrá acordar el pago de una cantidad adicional a la contribución de Polonia.

Las Partes podrán acordar que se apliquen las disposiciones pertinentes del título VIII del Acuerdo Europeo sobre cooperación financiera.

Artículo 4

El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del segundo mes después de la fecha en la que las Partes se notifiquen la conclusión de los procedimientos necesarios a tal efecto.

Artículo 5

El presente Protocolo será considerado adicional al Acuerdo Europeo entre la Comunidad y Polonia. En consecuencia, todas las disposiciones generales, institucionales y finales serán aplicables desde la entrada en vigor del presente Protocolo.

Artículo 6

El presente Protocolo se redactará en dos ejemplares en las lenguas alemana, danesa, española, finesa, francesa, inglesa, italiana, griega, neerlandesa, portuguesa, sueca y polaca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténticos.

Hecho en Bruselas, el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco.

Udfærdiget i Bruxelles den syttende juli nitten hundrede og femoghalvfems.

Geschehen zu Brüssel am siebzehnten Juli neunzehnhundertfünfundneunzig.

Έγινε στις Βρυξέλλες, στις δεκαεπτά Ιουλίου χίλια εννιακόσια ενενήντα πέντε.

Done at Brussels on the seventeenth day of July in the year one thousand nine hundred and ninety-five.

Fait à Bruxelles, le dix-sept juillet mil neuf cent quatre-vingt-quinze.

Fatto a Bruxelles, addì diciassette luglio millenovecentonovantacinque.

Gedaan te Brussel, de zeventiende juli negentienhonderd vijffennegentig.

Feito em Bruxelas, em dezassete de Julho de mil novecentos e noventa e cinco.

Tehty Brysselissä seitsemäntenätoista päivänä heinäkuuta vuonna tuhatyhdeksänsataayhdeksänkymmentäviisi.

Utfärdat i Bryssel den sjuttonde juli nittonhundranittiofem.

Sporządzono w Brukseli dnia siedemnastego lipca roku tysiąc dziewięćset dziewięćdziesiątego piątego.

Por la Comunidad Europea

For Det Europæiske Fællesskab

Für die Europäische Gemeinschaft

Για την Ευρωπαϊκή Κοινότητα

For the European Community

Pour la Communauté européenne

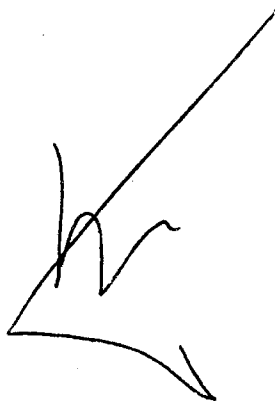
Per la Comunità europea

Voor de Europese Gemeenschap

Pela Comunidade Europeia

Euroopan yhteisön puolesta

På Europeiska gemenskapens vägnar

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long diagonal stroke extending upwards and to the right.

Por la Comunidad Europea de la Energía Atómica

For Det Europæiske Atomenergifællesskab

Für die Europäische Atomgemeinschaft

Για την Ευρωπαϊκή Κοινότητα Ατομικής Ενέργειας

For the European Atomic Energy Community

Pour la Communauté européenne de l'énergie atomique

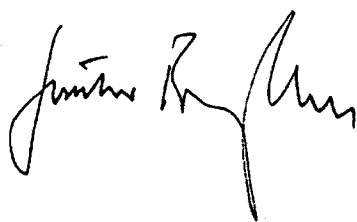
Per la Comunità europea dell'energia atomica

Voor de Europese Gemeenschap voor Atoomenergie

Pela Comunidade Europeia da Energia Atómica

Euroopan atomienergiayhteisön puolesta

På Europeiska atomenergigemenskapens vägnar



Za Rzeczpospolitą Polską

